

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS**

SECRETARIA JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Manizales, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso Ordinario laboral de primera instancia **(Rad. 2023-0163)** los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto efectuado por la ventanilla virtual del 21 de abril de 2023.

Sírvase proveer.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO nro. 688

Por no reunir los requisitos del artículo 25 del C.P.L. y de la S.S., **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria laboral de primera instancia promovida por el doctor **LUIS GONZALO GUTIÉRREZ JARAMILLO** en contra del **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, en los términos del artículo 28 de la misma obra, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, se subsane lo siguiente:

1.- Los hechos 1º, 5º, 9º, 10º, 12º, 13º, 15º, 16º y 20º contienen más de una situación fáctica por lo que deberá corregirlos

2.- El hecho 1º deberá aclararlo respecto de las fechas de los contratos de prestación de servicios.

3.- El hecho 2º contiene literales que deberá eliminar.

4.- El hecho 4º contiene transcripciones que deberá eliminar.

5.- el hecho 5º contiene apreciaciones jurídicas y conclusiones del apoderado que deberá eliminar.

6.- El hecho 7º contiene apreciaciones jurídica y transcripciones que deberá eliminar.

7.- El hecho 8º contiene transcripciones que deberá eliminar.

8.- Deberá eliminar el párrafo del hecho 10º.

9.- El hecho 12º contiene conclusiones y apreciaciones subjetivas del apoderado que deberá eliminar.

10.- El hecho 15º contiene transcripciones y conclusiones del apoderado que deberá eliminar.

11.- En el hecho 17º contiene apreciaciones subjetivas y conclusiones del apoderado que deberá eliminar.

12.- En los hechos deberá clasificar de manera ordenada, indicando claramente cuáles fueron los bienes inmuebles objeto de restitución, la fecha y su avalúo.

13.- La pretensión segunda deberá corregirla puesto que no tiene fundamento fáctico, ni jurídico.

14.- La pretensión tercera contiene fundamentos fácticos que deberá eliminar.

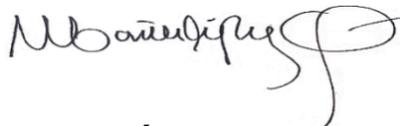
15.- Deberá incluir las razones de derecho y el acápite de procedimiento.

16.- Deberá allegar la constancia respecto de que se dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

17.- La demanda y su subsanación deberán ser integradas en un sólo escrito.

Se le reconoce personería judicial, amplia y suficiente al doctor LUIS GONZALO GUTIÉRREZ JARAMILLO con C.C. No. 10.218.036 y T.P. No. 39.034 del del C.S. de la Judicatura, para actuar en su propio nombre y representación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 066 de Junio 21 de 2023.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA